

**REGULARIZA CONTRATACIÓN Y APRUEBA
TRATO DIRECTO CON CLINICA SANTA MARÍA
SPA.**

SANTIAGO, 13/08/2020 - 2913

VISTOS: El D.F.L. N°149, de 1981, del Ministerio de Educación, la Ley N° 18.834, la Ley N° 18.575, lo dispuesto en Decreto N° 668 de 1998 de la Universidad de Santiago de Chile, lo prevenido en la resolución N° 1084 de 2020 de la Universidad de Santiago de Chile, lo prevenido en el dictamen N° 3610 de 2020 de la Contraloría General de la República, lo establecido en el decreto N°104 de 2020, del Ministerio del Interior; y la Resoluciones N° 6 y 7 de 2019, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

1° Que, la Jefa de la Unidad de Bienestar mediante el memorándum STD N° 3011, de fecha 06 de abril de 2020, solicitó tramitar una contratación directa con máxima prontitud, en relación con el servicio denominado **“convenio seguro de cobertura de atención médica de urgencia ambulatoria y hospitalaria por accidentes”**, dada la imposibilidad de adjudicar la licitación ID 5198-4-LE19, debido a un error administrativo en la presentación de la oferta de la empresa Servicios Médicos Santa María Ltda.

2° Que, la licitación pública ID 5198-4-LE19, no fue factible de adjudicar debido a que la única oferta ventajosa para los intereses institucionales, presentada por el proveedor Servicios Médicos Santa María Ltda, fue declarada inadmisibles, ya que se ejecutó sin atender a lo dispuesto a propósito de la unión temporal de proveedores en el artículo 67 bis del Decreto N° 250, de 2004, que establece el Reglamento de la Ley 19.886, al participar del proceso conjuntamente con el proveedor Clínica Santa María SpA, sin que aquello estuviese permitido libremente en las bases de licitación.

3° Que, la Jefa de la Unidad de Bienestar, mediante correo electrónico de 08 de abril de 2020, señala que el servicio antes mencionado resulta crítico y que debe mantenerse operando con Clínica Santa María, antiguo proveedores de la prestación bajo la razón social CLÍNICA SANTA MARÍA S.A, dado que así se garantiza la continuidad de cobertura respecto del seguro de protección de salud para más de 400 afiliados al Bienestar Institucional, además de los menores que integran la Sala Cuna y Jardín Infantil.

4° Que, conforme lo indicado, la Jefa de la Unidad de Bienestar expresa que el servicio operado por la empresa Clínica Santa María se está prestando desde el primero de abril del presente año, sin un proceso formal de contratación que respalde la operación del mismo, o su renovación y que en tal contexto la operación de la cobertura se ha desarrollado en la práctica continuamente desde dicho mes, habiéndose incluso recepcionado la prestación de cobertura médica respecto de afiliados, funcionarios institucionales, estando inscritos más de cuatrocientas cinco personas.

5° Que, el convenio de cobertura antiguo suscrito entre la Universidad de Santiago de Chile y la Clínica Santa María, bajo la sociedad CLÍNICA SANTIA MARIA S.A, aprobado por resolución exenta N° 5737 de 2017, expiró el 31 de marzo de 2020, no existiendo un proceso formal de renovación conforme las disposiciones de la Ley 19.886, o su reglamento.

6° Que, es un hecho público y notorio que a nivel nacional, al día de hoy, se vive un periodo de contingencia sanitaria, cuestión que llevó a la declaración del estado de excepción constitucional de catástrofe por calamidad pública, conforme lo dispuso el decreto N° 104, de 2020, y sus modificaciones del Ministerio del Interior y Seguridad Pública.

7° Que, atención a lo expuesto, la Universidad a efectos de proteger la vida y la salud de los funcionarios, estudiantes y colaboradores, mediante la resolución exenta N° 1084 de 2020, dispuso el cierre de las oficinas y el campus institucional, ordenando el trabajo crítico vía remota.

8° Que, en dicho contexto, resultó imposible concretar algún mecanismo de contratación que permitiera renovar, de forma oportuna, la cobertura del servicio prestado por Clínica Santa María a la Unidad de Bienestar, cuestión que se mantiene hasta el día de hoy.

9° Que, durante el mes de abril del presente año y para efectos de regularizar la contratación, mediante oferta formal, Clínica Santa María pide que la facturación actual se concretará por medio de dos sociedades, Clínica Santa María SpA, razón social continuadora del Clínica Santa María S.A, en un 40% y Servicios Médicos Santa María Ltda, en un 60%, no alterando el costo total del servicio, el cual fue fijado en \$41.000 (cuarenta y un mil pesos por afiliado) a dividir en dicha proporción, con un costo total involucrado en el servicio de \$25.000.000 (veinticinco millones de pesos) hasta el 31 de marzo del año 2021.

10° Que, lo anteriormente expuesto, no perjudica el interés institucional, ya que según la citada cotización, la prestación es única y se configura por la cobertura de salud asociada a cada inscrito y el costo del seguro de cobertura no resulta alterado, cuestión que resulta refrendada por la circunstancia de que, a mayor abundamiento, los recursos involucrados son recuperados por la Universidad, a través del descuento de remuneraciones del personal inscrito en el beneficio.

11° Que, siendo la circunstancia expuesta un tema de facturación, aquello se estima es un asunto del proveedor, por lo que corresponde acceder, sin perjuicio de regularizar la contratación en este acto solo con el proveedor continuador Clínica Santa María SpA.

12° Que, la jurisprudencia de la Contraloría General de la República, por intermedio de sus Dictámenes N° 42311/2010, N° 82081/2014, N° 20061/2015, entre otros, ha establecido el deber que posee la Administración, en orden a pagar los servicios prestados por los proveedores, independiente de la circunstancia de no existir, en casos puntuales, acuerdo de voluntades que respalde la formalidad de los servicios.

13° Que, el objetivo de lo anterior, es justamente evitar que el órgano público se enriquezca injustificadamente a costa del proveedor, quien de buena fe, ha desplegado servicios a la espera de su justa retribución, lo cual por cierto constituye un principio jurídico reforzado por toda la normativa contractual tanto pública como privada.

14° Que, acorde a todo lo expuesto, corresponde regularizar el asunto en mención, conforme las facultades extraordinarias establecidas en periodo de emergencia sanitaria por la Contraloría General de la República, mediante su dictamen N° 3610 de 2020, y en razón de ello autorizar la contratación directa por el periodo limitado de tiempo en que se ejecuta un mecanismo de contratación formal, de aquellos dispuestos en la ley 19.886, todo según se establecerá en lo resolutivo del presente acto administrativo.

15° Que, habida consideración de lo explicado en el considerando 2° de la presente resolución, no habiendo sido posible perseverar en la ejecución de la licitación pública ID 5198-4-LE19 por la inadmisibilidad de la oferta presentada, se configura en la especie la causal de contratación directa prevista en el artículo 10 N°7 letra L) del Decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que establece el Reglamento de la Ley 19.886.

RESUELVO:

1° **Autorízase** la contratación directa del proveedor “**Clínica Santa María SpA**”, rut 90.753.000-0, a contar del 01 de abril de 2020, hasta el 31 de marzo de 2021, teniendo en cuenta que se configura en la especie la causal de contratación prevista en la letra L) del numeral 7) del artículo 10° del Decreto N° 250, conforme lo latamente explicado en los considerandos 2° y 15° del presente acto administrativo.

2° **Autorízase**, conforme lo solicitado por el proveedor en su cotización, dividir el pago total involucrado en el presente servicio de hasta \$25.000.000 (Veinticinco millones de pesos, conforme al siguiente detalle.

- a) Ordenando el pago de hasta \$10.000.000 (Diez millones de pesos), al proveedor Clínica Santa María SpA rut 90.753.000-0, por el servicio “**seguro de cobertura de atención médica de urgencia ambulatoria y hospitalaria por accidentes**”, para los afiliados de la Unidad de Bienestar de la Universidad de Santiago de Chile que requieran seguro de salud en tales términos, lo anterior en ocho cuotas o parcialidades.
- b) Ordenando el pago de hasta \$15.000.000 (Quince millones de pesos) al proveedor Servicios Médicos Santa María Ltda rut 77.200.240-8, por el servicio “**seguro de cobertura de atención médica de urgencia ambulatoria y hospitalaria por accidentes**”, para los afiliados de la Unidad de Bienestar de la Universidad de Santiago de Chile que requieran seguro de salud en tales términos, lo anterior, en ocho cuotas o parcialidades.

3° **Dispónese** la instrucción de un sumario administrativo a fin de que se acreditar eventuales responsabilidades administrativas en relación con la circunstancia de no haberse renovado de forma oportuna la contratación que por esta acto se autoriza.

4° Dispónese a la Unidad de Bienestar efectuar los descuentos remuneracionales pertinentes en los afiliados al seguro a fin de recuperar el gasto institucional autorizado en la presente resolución.

5° Impútese el gasto de la presente resolución por la suma de \$25.000.000 (Veinte y cinco millones de pesos) a la cuenta corriente del servicio de bienestar N° 26562-4, del Banco Santander, dineros que posteriormente serán recuperados vía descuentos en las planillas de remuneraciones de los beneficiados por el presente servicio.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE

JORGE TORRES ORTEGA, PRORRECTOR.

Lo que transcribo a Ud., para su conocimiento.

Saluda atentamente a Ud.,




GUSTAVO ROBLES LABARCA
SECRETARIO GENERAL

Distribución

Unidad de Bienestar

Dirección de Administración y Finanzas.

Of. Partes

Archivo.